

**Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)****""POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA""****LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, Decreto 0243 de 2024, Decreto 0801 de 2020, Acuerdo Colectivo 2024-2027, adoptado mediante Decreto No. 0582 de 26 de junio de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia estableció dentro de las obligaciones del Estado brindar todas las facilidades y posibilidades en capacitación para el trabajador y por ello en sus artículos 53 y 54 fija algunas pautas sobre lo indicado, e igualmente las normas generales que regulan la formación y habilitación profesional.

Que mediante Decreto 0582 de 2024 el Alcalde de Barranquilla delegó a la Secretaría de Gestión Humana del distrito de Barranquilla las facultades y competencias para expedir los actos administrativos para dar cumplimiento al acuerdo colectivo de acuerdo con los compromisos pactados.

Que el Artículo 11 del Decreto No. 1567 de 1998, dispuso la obligación de las Entidades, a establecer un reglamento interno en el cual se fijen los criterios y las condiciones para acceder a los Programas de Capacitación.

Que el artículo 15 literal e) de la Ley 909 de 2004 establece que las unidades de personal o quienes hagan sus veces deberán diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y capacitación.

Que el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 dispone que la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios. Igualmente, indica que las Unidades de Personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr estos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de desempeño laboral.

Que igualmente, el Artículo 66 del Decreto No 1227 de 2005, establece que los Programas de Capacitación, deben orientarse al desarrollo de las competencias laborales, necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

Que el Artículo 69 del Decreto No 1227 de 2005, dispuso que las Entidades, deberán organizar Programas de Estímulos, con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados públicos, y que dichos estímulos, se implementarán a través de Programas de Bienestar Laboral y Social.

Que el Artículo 75 del Decreto No 1227 de 2005, establece que las Entidades, deberán con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, adelantar Programas de Incentivos.

Que la Administración Distrital, tiene la autonomía para diseñar y aplicar en su interior en

**Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)**

**""POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA""**

coordinación con otras entidades de los sectores administrativos, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos, realizando para ello los acuerdos y convenios a que hubiere lugar.

Que para el adecuado cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social e incentivos, la entidad debe apropiar anualmente en su respectivo presupuesto los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de estos.

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que *“Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”*.

Que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 el artículo 2.2.10.5 señala:

“Financiación de la educación formal. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.*

PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo”.

Que con el Programa de Bienestar que implementa el Sistema de Estímulos, se incluye el compromiso adquirido en el artículo treinta y tres (33) del acuerdo colectivo suscrito por la Alcaldía Distrital de Barranquilla y las Organizaciones Sindicales de la Administración el 6 de junio de 2024, adoptado mediante el Decreto 0582 de 2024:

“Artículo 33. Estimulo educativo.

La Alcaldía Distrital de Barranquilla reconocerá y creará el rubro para el incentivo educativo por valor de trescientos setenta y siete millones de pesos (\$377.000.000) el cual será reglamentado por el comité de bienestar.

Parágrafo 1: Para la vigencia del año 2025, el rubro para el programa de educativo será la suma de trescientos setenta y siete millones de pesos (\$377.000.000), más el IPC causado en el año 2024 y para la vigencia del año 2026, será la suma del valor resultante en la vigencia 2025 más el IPC causado en el año 2025, para la vigencia 2027 será la suma del valor resultante en la vigencia 2026 más el IPC causado en el 2026.

Parágrafo 2: La Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Gestión Humana, gestionará ante las instituciones de educación superior, tecnológica, técnica, educación especial, corporaciones educativas, becas totales y/o parciales o descuentos destinados a los empleados de la Alcaldía e hijos, de acuerdo a la oferta educativa de cada ente con el cual se celebre el convenio, para la obtención de títulos de educación formal”.

El presente incentivo educativo se reconocerá a los servidores públicos que presten sus

**Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)****""POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"**

servicios en la Alcaldía Distrital de Barranquilla exceptuando lo que indica el Decreto 243 de 2024 conforme lo establecido en el campo de aplicación del acuerdo de negociación colectiva 2024 -2027.

Que el artículo 1 del Decreto 894 de 2017 determina: *"Profesionalización del servidor público. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad, en todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará a los empleados con derechos de carrera administrativa."*

Que mediante el presente acto administrativo se reglamenta el Incentivo Educativo en la Administración Distrital en cuanto a la forma de aplicación, trámite, requisitos y beneficiarios de este.

**CAPITULO I
Naturaleza del Incentivo Educativo**

ARTÍCULO 1º. Adoptar a partir de la publicación del reglamento Operativo del Incentivo Educativo para Capacitación Educativa de los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD: El incentivo para la Educativo para Capacitación Educativa de los servidores públicos vinculados al Distrito de Barranquilla, estará destinado al otorgamiento de un estímulo educativo para financiar la educación formal de los de los servidores públicos, de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción (del nivel técnico) adscritos a la Planta Global de Personal de la Alcaldía de Barranquilla a excepción de los servidores públicos que establece el Decreto 243 de 2024 y a lo contenido en el campo de aplicación del acuerdo de negociación colectiva 2024 -2027, para cursar el nivel de postgrado -Especialización, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 3º. RUBRO DE FINANCIACION: Con cargo al Rubro Incentivo Educativo se financiará por semestre académico el pago de la matricula hasta por el porcentaje de la matricula académica señalado a continuación, para dar inicio o culminar Programas Académicos de educación formal de nivel de formación postgrado - Especialización en Instituciones de Educación Superior de Colombia, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y a lo establecido en el presente Reglamento:

CARGO	MONTO MAXIMO A FINANCIAR POR SEMESTRE ACADÉMICO
Asistencial	Hasta 3.0 SMMLV
Técnico	Hasta 2.5 SMMLV
Profesional	Hasta 2.0 SMMLV

ARTÍCULO 4º. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTORIZADOS: Serán elegibles a la financiación del Incentivo Educativo los servidores públicos que vayan a cursar Programas Académicos de nivel de formación postgrado - Especialización en modalidad presencial o virtual en Instituciones de Educación Superior de Colombia, que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

CAPITULO II
Administración del Incentivo Educativo

ARTÍCULO 5°. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Incentivo Educativo será administrado por la Secretaría Distrital de Gestión Humana, en cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos, quien ejecutará las órdenes y planes trazados.

CAPITULO III
Selección de Beneficiarios(as) a los Estímulos Educativos y Adjudicación

ARTICULO 6°. CONVOCATORIAS: Todo proceso de selección para adjudicación para la educación formal de los servidores públicos del Distrito de Barranquilla, a los que hace referencia el artículo 1° del presente reglamento, deberá ser ampliamente divulgado por los medios de comunicación masivos de la entidad, garantizando que quienes puedan ser objeto de este incentivo tengan acceso a la información de manera oportuna. El diseño y desarrollo de las convocatorias estará a cargo de la Secretaría de Gestión Humana, la calificación de los criterios de evaluación de los aspirantes a la financiación será única y exclusivamente responsabilidad del Comité de Bienestar.

Los lineamientos de las dos (2) convocatorias que se realizarán anualmente serán establecidos por la Secretaría de Gestión Humana y deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura y cierre.
2. Requisitos mínimos de los aspirantes a la financiación.
3. Criterios de evaluación y calificación.
4. Procedimiento y plazos para:
 - Postulación.
 - Verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes.
 - Evaluación y calificación de los postulantes.
 - Publicación de resultados de posibles beneficiarios (as).
 - Presentación de observaciones a los resultados de posibles beneficiarios (as).
 - Publicación de resultados definitivos de posibles beneficiarios (as).

PARÁGRAFO 1°: Cualquier otro requisito será especificado en cada convocatoria. Así mismo, cualquier ajuste o modificación al cronograma inicialmente publicado deberá ser difundido ampliamente a los interesados.

PARÁGRAFO 2°: La información resultante del proceso de convocatoria, selección y otorgamiento de los incentivos educativos, será remitida por parte de la Secretaría de Gestión Humana como administrador de los recursos del Incentivo Educativo, con el fin de promover la publicidad y garantizar la transparencia de este.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES AI ESTIMULO: Los servidores públicos que se postulen como aspirantes a la financiación del Incentivo Educativo, deberán acreditar como mínimo los siguientes requisitos:

**Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)****""POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA""**

1. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción (del nivel técnico) de la Alcaldía Distrital de Barranquilla; a excepción de los servidores públicos que desempeñen cargos en los niveles directivo y asesor de acuerdo con el Decreto 243 de 2024-Artículo 2.2.2.4.2.
2. Ser servidor público del Distrito de Barranquilla con derechos de carrera durante mínimo el año inmediatamente anterior a lo fecha de apertura de la convocatoria.
3. Ser servidor público del Distrito de Barranquilla de nombramiento de libre nombramiento y remoción (del nivel técnico) con mínimo el año inmediatamente anterior a lo fecha de apertura de la convocatoria.
4. No haber sido ni sancionado (a) disciplinariamente.
5. Devengar un salario menor o igual a lo equivalente a 4.5 Salarios Mínimos Legales Vigentes.
6. Aportar volante de matrícula cancelado y certificación de pago expedido por la institución educativa.
7. Tener a su beneficiario registrado en la caja de compensación.
8. Presentar copia del registro civil de nacimiento de los hijos o registro civil de matrimonio o declaración juramentada si el incentivo es para estudios de cónyuge o compañero (a) permanente según sea el caso.
9. Diligenciar formato de solicitud de incentivo educativo.
10. El servidor público de la entidad que actualmente sea beneficiario(a) por parte de Fondos Educativos y/o Ministerio de Educación o ICETEX para realizar estudios de educación formal no podrá ser beneficiario del incentivo educativo. Se excluyen los reconocimientos económicos obtenidos en el marco de los Planes de Incentivos Pecuniarios o No Pecuniarios recibidos de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.
11. El requisito de grado para culminación del postgrado - especialización para el cual se concedió el incentivo educativo sea artículo científico, tesis u otro debe ser coherente o relacionado con la misión o visión del ente territorial.

Lo anterior deberá ser acreditado con la presentación de los siguientes documentos:

- a. Certificación laboral para reconocimiento de incentivo educativo expedida por la Entidad Distrital en la cual se encuentre vinculado(a) la cual deberá contener:
 - Nivel, Cargo, Código y Grado.
 - Tipo de Vinculación.
 - Fecha de Vinculación.
 - Asignación Básica Mensual.
 - Resultado en firme de la Evaluación del Desempeño Laboral correspondiente al último periodo de calificación.
 - Si registra o no sanción disciplinaria en firme.

Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)

""POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA""

- b. La calificación de la Evaluación del Desempeño Laboral correspondiente al último periodo de calificación de ser **SOBRESALIENTE**, con calificación mínima de 95 la cual debe estar acreditada en la certificación Laboral.
- c. Pensum del Programa Académico por cursar, con la descripción del número de créditos y/o asignaturas que lo componen por semestre o ciclo; así mismo el nombre del tipo de título a recibir. Este documento deberá ser actualizado en forma inmediata cuando hubiere cambios de este.
- d. Presentar copia del registro civil de nacimiento de los hijos o registro civil de matrimonio o declaración juramentada si el incentivo es para estudios de cónyuge o compañero (a) permanente según sea el caso.
- e. Formato de solicitud de incentivo educativo diligenciado.
- f. Aportar volante de matrícula cancelado y certificación de pago expedido por la institución educativa.

PARÁGRAFO 1°: El servidor público con Evaluación del Desempeño Laboral en firme con calificación **NO SOBRESALIENTE** NO podrá participar en las convocatorias del Incentivo Educativo.

PARÁGRAFO 2°: En caso de que él(la) postulante se encuentre en situación de discapacidad permanente, ésta debe ser acreditada por autoridad competente, a efectos de tenerse en cuenta como factor de desempate de ser necesario.

ARTICULO 8°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN: Los criterios de evaluación y calificación de los aspirantes al Incentivo Educativo a partir de las solicitudes recibidas son: Antigüedad en el empleo, nivel del cargo desempeñado, resultado en firme de la última evaluación del desempeño laboral, congruencia del Programa Académico con la misión y funciones de la Entidad y Afiliado a asociación sindical. La calificación total máxima será de 100 puntos, resultado de la información consignada en el formulario de postulación que se diseñe para este fin y de la documentación que se anexe como soporte al mismo, de acuerdo con la siguiente tabla:

N°	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
1	Antigüedad en el cargo	Hasta 30 puntos
2	Nivel del cargo desempeñado	Hasta 25 puntos
3	Resultado en firme de la última Evaluación Anual de Desempeño Laboral	Hasta 15 puntos
4	Congruencia del Programa Académico con la misión y funciones de la Entidad	Hasta 20 puntos
5	Afiliado a asociación sindical	Hasta 10 puntos
	TOTAL	100 puntos

La calificación de los criterios de evaluación será aplicada teniendo en cuenta la siguiente valoración:

- 1. Antigüedad del empleo - Hasta 30 puntos

**Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)**

""POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA""

VALORACIÓN	CALIFICACIÓN
Entre 1 y 5 años	10 puntos
Mayor a 5 y 8 años	15 puntos
Mayor a 8 y 12 años	20 puntos
Mayor a 12 y 16 años	25 puntos
Mayor a 16 años	30 puntos

2. Nivel del cargo desempeñado – Hasta 25 puntos

VALORACIÓN	CALIFICACIÓN
Nivel Asistencial	25 puntos
Nivel Técnico	20 puntos
Nivel Profesional	15 puntos

3. Resultado en firme de la última Evaluación Anual de Desempeño Laboral (EADL) – Hasta 15 Puntos

VALORACIÓN	CALIFICACIÓN
EADL – SOBRESALIENTE , con calificación superior a 98	15 puntos
EADL - SOBRESALIENTE , con calificación de 95 hasta 98	10 puntos

4. Congruencia del Programa Académico con la misión y funciones de la Entidad – Hasta 20 puntos

VALORACIÓN	CALIFICACIÓN
El Programa Académico guarda congruencia con la misión y funciones de la Entidad	20 puntos
El Programa Académico NO guarda congruencia con la misión y funciones de la Entidad	5 puntos

5. Afiliado de asociación sindical. Hasta 10 puntos.

VALORACIÓN	CALIFICACIÓN
Afiliado a asociación sindical	10 puntos
NO afiliado a asociación sindical	5 puntos

Para efectos de ser seleccionado(a) como posible beneficiario(a) del Incentivo Educativo, el o la postulante deberá obtener una calificación mínima de **cincuenta (50) puntos** como producto de la evaluación realizada por el Comité de Bienestar.

PARÁGRAFO: En caso de calificaciones iguales entre dos o más postulantes cuando los recursos del Incentivo Educativo no sean suficientes para atender más solicitudes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el desempate:

- Menor asignación básica mensual del postulante.

**Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)**

**""POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA""**

2. Primera especialización por cursar del servidor público lo cual debe ser declarada ante notario.
3. Condición de discapacidad permanente, debidamente acreditada por autoridad competente.
4. Quien obtuvo las mejores notas.

En caso de prevalecer empate se dirimirá mediante sorteo, el cual será realizada por el Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 9°. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: La aprobación de beneficiarios en cada Convocatoria estará a cargo del Comité de Bienestar entre los aspirantes que hayan obtenido o superado la calificación mínima establecida hasta agotar el presupuesto disponible.

PARÁGRAFO: Cada servidor público y su núcleo familiar podrán ser beneficiario de un (1) solo incentivo educativo por el año de duración de la especialización, independientemente del número que integrantes del núcleo familiar de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1083 de 20015 en el Artículo 2.2.10.2. que indica: *"PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor"*.

**Capítulo IV
Condiciones del Incentivo Educativo**

ARTÍCULO 10°. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO EDUCATIVO: Los funcionarios beneficiarios del Incentivo Educativo deberán realizar la solicitud dirigida a la Secretaría de Gestión Humana con los siguientes documentos:

1. Certificación laboral expedida por la Entidad Distrital en la cual se encuentre vinculado(a), la cual deberá contener:
 - Nivel. Cargo. Código y Grado.
 - Tipo de Vinculación.
 - Fecha de Vinculación.
 - Asignación Básica Mensual.
 - Resultado en firme de la Evaluación del desempeño Laboral correspondiente al último período de calificación.
 - Si registra o no sanción disciplinaria en firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación a la financiación.
2. Diligenciar formato de solicitud de incentivo educativo.
3. Recibo de pago de la matrícula o certificación de pago del valor de la matrícula.
4. Certificado de notas del periodo académico inmediatamente anterior expedido por la Institución de Educación Superior, en el cual se deberá evidenciar la obtención de notas mínimas aprobatorias por materia y ciclo académico. **Nota:** Aplica de segundo semestre en adelante.
5. Presentar copia del registro civil de nacimiento de los hijos o registro civil de matrimonio o declaración juramentada si el incentivo es para estudios de cónyuge o compañero (a) permanente según sea el caso.

**Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)**

**""POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA""**

6. Pensum del Programa Académico por cursar, con la descripción del número de créditos y/o asignaturas que lo componen por semestre o ciclo; así mismo el nombre del tipo de título a recibir. Este documento deberá ser actualizado en forma inmediata cuando hubiere cambios de este.
7. Toda certificación será validada con la Entidad que la expidió.

La anterior documentación debe ser radicada a través de la **Ventanilla única virtual** <https://gestdoc.barranquilla.gov.co/RadicacionSolicitudes/>:

ARTÍCULO 11°. DESEMBOLSO DEL INCENTIVO EDUCATIVO: Una vez adjudicado y legalizado el incentivo educativo por parte de la Secretaría de Gestión Humana mediante la convocatoria y lineamientos establecidos en el presente reglamento, la dependencia deberá comunicar a los beneficiarios, y el desembolso se realizará de manera directa en el mes siguiente a la comunicación de los beneficiarios del incentivo educativo y será aplicado a la cuenta de nómina registrada por el servidor público beneficiario de este.

ARTÍCULO 12°. RENOVACIÓN DEL INCENTIVO EDUCATIVO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario puede renovar por una sola vez el incentivo educativo previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 13°. REQUISITOS DE RENOVACIÓN DEL INCENTIVO EDUCATIVO: Para la renovación del incentivo educativo para un nuevo periodo académico, el(la) beneficiario(a) deberá, dentro de los plazos establecidos, actualizar los datos y entregar a la Secretaría de Gestión Humana como Administrador de los recursos la solicitud de renovación anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del periodo académico inmediatamente anterior expedido por la Institución de Educación Superior, en el cual se deberá evidenciar que culminó el semestre con un promedio igual o superior a 4.2 y no haber reprobado ninguna materia incluyendo el módulo de inglés.
2. Constancia o volante de matrícula cancelada de la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo o ciclo académico a cursar, donde se indique programa académico y valor de la matrícula ordinaria.
3. Certificación laboral actualizada.

PARÁGRAFO: En el caso de reprobar una materia inmediatamente pierde el derecho a la renovación del incentivo educativo.

ARTÍCULO 14°. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del incentivo educativo las siguientes:

1. Finalización de los periodos o ciclos académicos para los cuales se concedió el incentivo educativo.
2. Retiro académico sin causa justificada.
3. Cambio de Institución de educación superior o programa académico.
4. Pérdida de la calidad de estudiante o pérdida del semestre, periodo o ciclo académico cursado por alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Inasistencia total o parcial sin justa causa.
 - b. Desempeño académico deficiente.

**Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)**

""POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

- c. Faltas disciplinarias que la institución educativa sancione de esta manera.
5. Adulteración de documentos o presentación de información falsa, debidamente comprobada. En este caso se dará traslado a la instancia disciplinaria en la entidad en la cual labora el servidor público para lo de su competencia.
 6. No tramitar la renovación del incentivo.
 7. Expresa voluntad del beneficiario(a).
 8. Incumplimiento por parte del beneficiario(a) de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
 9. Cierre definitivo de la Institución de Educación Superior o del Programa Académico por parte de la autoridad competente.
 10. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario (a)
 11. Pérdida de la condición de servidor público del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 15°. DEVOLUCIÓN DEL INCENTIVO EDUCATIVO: En el caso de no aprobar, retirar o aplazar el semestre o ciclo en el que fue matriculado y las demás contenidas en el presente reglamento, el beneficiario debe devolver el 100% del valor del incentivo entregado en un periodo no mayor a 6 meses.

PARARAFIO 1°. EL servidor público que haya sido beneficiario del Incentivo Educativo y se le haya efectuado la suspensión definitiva de los desembolsos del incentivo educativo por las causales 2, 3, 4, 5, y 6, del artículo 18 del presente Reglamento, tendrá una sanción de un (1) año para volver a ser beneficiario del Incentivo Educativo.

PARARAFIO 2°. EL servidor público beneficiario del incentivo educativo deberá autorizar al momento del otorgamiento de este, el descuento por nomina ante la eventualidad que deba realizar devolución del incentivo educativo.

CAPITULO V

Obligaciones de los Beneficiarios del Incentivo Educativo

ARTÍCULO 16°, OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS BENEFICIARIOS: Una vez legalizado el incentivo educativo, los servidores públicos beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cursar y aprobar el Programa Académico convenido dentro de los plazos establecidos y en las condiciones previstas, así como obtener el respectivo título académico.
2. Cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del incentivo educativo, así como con los requisitos, estipulados en el presente Reglamento.
3. El servidor público que haya sido beneficiado con el incentivo educativo debe permanecer en la entidad por un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de terminación de los estudios, para los cuales recibió el incentivo educativo.
4. Tramitar ante la secretaría de gestión humana como Administrador de los recursos la renovación del incentivo educativo, atendiendo los requisitos, procedimientos y tiempos determinados para ello.
5. Gestionar por escrito ante el responsable de la Secretaria Distrital de Gestión Humana o quien haga sus veces en la entidad donde labora, la solicitud de permiso de estudio.
6. Informar mediante comunicación escrita, sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando y justificando los motivos que la ocasionaron, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir del momento de la presentación del hecho

Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA" que genera la suspensión.

Capítulo VI
Generalidades

ARTÍCULO 17°. PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de legalización y renovación de los incentivos educativos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca la Secretaría de Gestión Humana para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para los beneficiarios del Incentivo Educativo.

ARTÍCULO 18°. DISPOSICIÓN DE RUBRO INCENTIVO EDUCATIVO. Cada convocatoria de otorgamiento de incentivo educativo será distribuida de la siguiente manera:

Semestre 1: 50% del total del rubro asignado
Semestre 2: 50% del total del rubro asignado

ARTÍCULO 19°. EVALUACIÓN DE ENTREGA DEL INCENTIVO EDUCATIVO. Podrá revisar anualmente el comité de Bienestar la entrega, la cobertura alcanzada por el incentivo educativo, y aplicar las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 20°. EL SERVIDOR PÚBLICO SERÁ BENEFICIARIO DEL INCENTIVO EDUCATIVO. El servidor público será beneficiario una sola vez, pudiendo volver a aspirar para otro programa dentro de los dos (2) años siguiente a la culminación de los estudios realizados con el aporte de incentivo educativo otorgado por la Alcaldía de Barranquilla. Salvo que se haya retirado por fuerza mayor debidamente soportada, situación que será evaluada por el comité de bienestar.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla el día ocho (8) de agosto de 2024

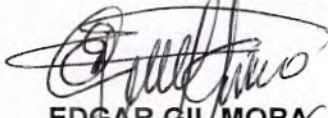
ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Gestión Humana
Secretaria Técnica del Comité de Bienestar

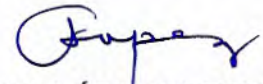
ROBINSON JIMÉNEZ AGUILAR
Miembro Comité de Bienestar

ÁNGEL SALAS FAJARDO
Miembro Comité de Bienestar

Resolución N° 3204 DE 2024.
(8 de agosto de 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO EDUCATIVO PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"**


EDGAR GIL MORA
Presidente de la Comisión de Personal


ÁNGEL LÓPEZ OBREDOR
Miembro Comité de Bienestar